

Comunicación y renuncia de poder

daniel diaz <daniel3524@gmail.com>

Mar 5/03/2024 8:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Restitución Tierras - Magdalena - Santa Marta <j02ccctoesrtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

CamScanner 05-03-2024 20.27.pdf;

Inicio del mensaje reenviado:

De: daniel3524@gmail.com

Fecha: 5 de marzo de 2024, 8:28:07 p. m. COT

Para: daniel diaz <daniel3524@gmail.com>

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTAMARTA**

E. S.D

REF: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

Demandante: EUGENIO CANTILLO Y OTROS

Demandado: JULIO ALBERTO POLO MORRON Y OTROS

Predio: LOS PATOS

RAD: 470013121-002-2024-00002-00

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.958.036 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 166.390 del C.S de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, llego ante usted con el respeto que me caracteriza con el fin de manifestar que nunca he sido abogado de los JULIO ALBERTO POLO MORRON, PEDRO MANUEL GAMARRA SIERRA Y ALEXANDER IVAN ORTEGA CANTILLO ni se por qué aparecen dichos poderes en el expediente, pues nunca llegue a un acuerdo con los clientes como tampoco entiendo porque notifican las decisiones a un correo distinto al mío, las personas que aportan el poder muy a pesar de que el poder fue suscrito nunca fue aportado al despacho por mi parte ya que con los poderdantes nunca me llego a un acuerdo de prestación de servicios por lo tanto RENUNCIO irrevocablemente a cualquier poder a mi conferido, de igual forma manifiesto señor juez que desconozco dirección física o electrónica de los señores antes mencionados por lo que me hace imposible cumplir con lo establecido en el inciso final del articulo 76 del C.G del Proceso, en tal sentido solicito señor juez que requiera a los demandados o ponga en conocimiento lo anterior en aras de que se surta lo aquí manifestado.

Cordialmente

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
CC No 79.958.036 de Bogotá

T.P No 166.390 del C.S de la Judicatur.

Enviado desde mi iPhone